

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ocho (08) de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 17873408900120210046700
Solicitante: LEONARDO CARDONA CARDONA
C.C.4.482.534
Auto Interlocutorio: **1594**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor LEONARDO CARDONA CARDONA, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la doctora ANA DILIA PINILLA PINEDA, a quien se notificará la designación a la dirección de correo electrónico adp.asesoriasjuridicas@gmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a LEONARDO CARDONA CARDONA, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **ANA DILIA PINILLA PINEDA**, como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo

Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cafb749ec2bcf4c0ad9a2a4c65
a9fbbf0e9bd7467131237ebdfb
20c96d48f1ab

Documento generado en
08/11/2021 11:42:07 a. m.

Valide este documento
electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramaju](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
dicial.gov.co/FirmaElectronica